RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4931/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4931/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información diversa del Deportivo Anáhuac

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Respuesta incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Recursos autogenerados, Pagos por utilizar espacios, Mantenimiento deportivo, Inversión en materiales y mobiliario, Eventos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4931/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Miguel Hidalgo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4931/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **modificar la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El veintidós de junio, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074823001839,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, lo siguiente:

> […]
> Solicito la siguiente información respecto al Deportivo Anáhuac, ubicado en calle Tlaloc en el número 76 en la Colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo;
> 1.- ¿A cuánto asciende el monto generado por concepto de recursos autogenerados en este Deportivo en 2022?

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

2.- ¿A cuánto asciende el monto generado por concepto de recursos autogenerados en este Deportivo en lo que va de 2023?
3.- ¿Cuántos pagos se han realizado por concepto de utilizar las canchas, gimnasio de box, área para zumba, área para tae kwon do y demás espacios con los que cuente el Deportivo de referencia en los ejercicios 2022 y en lo que va de 2023?
4.- ¿Respecto al mantenimiento del Deportivo e inversión en materiales y mobiliario, a cuánto asciende el monto invertido y en qué se ha destinado dicho monto (pintura, materiales, reparación de las canchas de fútbol, etcpetera) en los años 2022 y en lo que va de 2023?
5.- ¿Cuántos eventos de baile sonidero se realizaron dentro de dicho Deportivo en 2022 y en lo que va de 2023?
6.- ¿A cuánto asciende el monto recaudado con motivo de la realización de eventos de baile sonidero dentro de dicho Deportivo en 2022 y en lo que va de 2023?
7.- Solicito que se envíen en pdf visible y en versión pública todos los comprobantes de pago emitidos por la Administración del Deportivo y bauchers de pago emitidos por el Banco correspondiente, referentes a los pagos realizados por concepto de utilizar las instalaciones del Deportivo referido en lo que va del año 2023.
[…][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El catorce de julio, previa ampliación, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio sin número, sin fecha, signado por el **Gerente Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**, mediante el cual le comunica:

[…]

Respecto a los numerales *"1.- ¿A cuánto asciende el monto generado por concepto de recursos autogenerados en este Deportivo en 2022?"*, **"2.-** *¿A cuánto asciende el monto generado por concepto de recursos autogenerados en este Deportivo en lo que va de 2023?"*, 3.- ¿Cuántos pagos se han realizado por concepto de utilizar las canchas, gimnasio de box, área para zumba, área para tae kwon do y demás espacios con los que cuente el Deportivo de referencia en los ejercicios 2022 y en lo que va de 2023? **Y** *"7.- Solicito que se envíen en pdf visible y en versión pública todos los comprobantes de pago emitidos por la Administración del Deportivo y bauchers de pago emitidos por el Banco correspondiente, referentes a los pagos realizados por concepto de utilizar las instalaciones del Deportivo referido en lo que va del año 2023"* **La Dirección General de Administración, cuenta con las atribuciones para proporcionar la información en los términos solicitados por lo que se sugiere orientar esta parte de la solicitud a esa unidad administrativa.**

En lo que refiere al numeral *4.- ¿Respecto al mantenimiento del Deportivo e inversión en materiales y mobiliario, a cuánto asciende el monto invertido y en qué se ha destinado dicho monto (pintura, materiales, reparación de las canchas de fútbol, etcetera) en los años 2022 y en lo que va de 2023?,* **La Dirección General de Obras, cuenta con las atribuciones para proporcionar la información en los términos solicitados, por lo que se sugiere orientar esta parte de la solicitud a dicha entidad.**

Por lo que respecta al numeral *"5.- ¿Cuántos eventos de baile sonidero se realizaron dentro de dicho Deportivo en 2022 y en lo que va de 2023?"* **Se llevaron a cabo en 2022 4 eventos y en el 2023 van 16.**

En términos de lo solicitado en el numeral *6.- ¿A cuánto asciende el monto recaudado con motivo de la realización de eventos de baile sonidero dentro de dicho Deportivo en 2022 y en lo que va de 2023?* **Se realizó una búsqueda exhaustiva y puntual en el acervo que integra el archivo de la Coordinación de Promoción Deportiva, de la que se concluye la inexistencia de datos relacionados a este respecto.**

[…] [sic]

3. Recurso. El treinta y uno de julio, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> En la respuesta que emite el Sujeto Obligado en el caso de los númerales 1, 2, 3 y 4 únicamente se dice que unidades administrativas de la Alcaldía Miguel Hidalgo son las encargadas de emitir la información solicitada, pero en ningún momento se brinda la información. En la respuesta que emite el Sujeto Obligado en el caso del númeral 6 no refiere si dicha infromación puede ser localizada en otra unidad administrativa a efecto de que esta la remita al solicitante de mérito, por lo cual no se emite ninguna respuesta a lo solicitado.
> […] [*Sic*.]

4. Admisión. El tres de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se

actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones. El treinta y uno de agosto, el sujeto obligado presentó vía PNT sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, mediante oficio número **AMH/JO/CTRCYCC/UT/4171/2023**, de la misma fecha, signado por la **Subdirectora de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, donde comunica lo siguiente:

> […]
> En relación al acuerdo de fecha 03 de agosto de 2023, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por medio de correo electrónico de la parte recurrente en fecha 31 de agosto de 2023, se proporcionaron al particular las siguientes documentales:
>
> • Oficio de número AMH/JO/CTRCyCC/UT/4168/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
>
> • Oficio de número AMH/DGA/UDAT/171/2023 de fecha 28 agosto de 2023, suscrito por el J.U.D. de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, por medio del cual remite las siguientes documentales:
>
> o Oficio de número AMH/DGA/SRF/1369/2023 de fecha 25 agosto de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, adscrito a la Dirección

General de Administración de este Sujeto Obligado, a través del cual se remiten las documentales siguientes:

♣ Copia simple en formato PDF de los Comprobantes de pago emitidos por la administración del Deportivo Anáhuac, mismos que fueron puestos a disposición en medio magnético.

o Oficio de número AMH/DGA/SRMSG/2718/2023 de fecha 24 agosto de 2023, suscrito por el Coordinador de Promoción Deportivo, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.

• Oficio de número AMH/DGDS/CPD/AGRR/1007/2023 de fecha 29 agosto de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social de este Sujeto Obligado.

• Oficio de número AMH/DGO/JUDCySOP/0432/2023 de fecha 30 agosto de 2023, suscrito por el J. U. D. de Control y Seguimiento de Obras Públicas, adscrito a la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.
[…] [sic]

- Oficio número **AMH/JO/CTRCYCC/UT/4168/2023**, de fecha 31 de agosto, signado por la **Subdirectora de Transparencia**, dirigido a **Solicitante**, donde comunica lo siguiente:

[…]
Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.4931/2023, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la

materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

> " En la respuesta que emite el Sujeto Obligado en el caso de los númerales 1, 2, 3 y 4 únicamente se dice que unidades administrativas de la Alcaldía Miguel Hidalgo son las encargadas de emitir la información solicitada, pero en ningún momento se brinda la información.
>
> En la respuesta que emite el Sujeto Obligado en el caso del númeral 6 no refiere si dicha infromación puede ser localizada en otra unidad administrativa a erfecto de que esta la remita al solicitante de mérito, por lo cual no se emite ninguna respuesta a lo solicitado." (Sic)

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/DGA/UDAT/171/2023 de fecha 28 agosto de 2023, suscrito por el J.U.D. de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, por medio del cual remite las siguientes documentales:

  - Oficio de número AMH/DGA/SRF/1369/2023 de fecha 25 agosto de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, a través del cual se remiten las documentales siguientes:

    ♣ Copia simple en formato PDF de los Comprobantes de pago emitidos por la administración del Deportivo Anáhuac, mismos que fueron puestos a disposición en medio magnético.

  - Oficio de número AMH/DGA/SRMSG/2718/2023 de fecha 24 agosto de 2023, suscrito por el Coordinador de Promoción Deportivo, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.

- Oficio de número AMH/DGDS/CPD/AGRR/1007/2023 de fecha 29 agosto de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social de este Sujeto Obligado.

- Oficio de número AMH/DGO/JUDCySOP/0432/2023 de fecha 30 agosto de 2023, suscrito por el J. U. D. de Control y Seguimiento de Obras Públicas, adscrito a la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado.

Ahora bien, con relación a los Comprobantes de pago emitidos por la administración del Deportivo Anáhuac señalados por la Subdirección de Recursos Financieros, se realiza la siguiente acotación que, si bien la totalidad de las documentales señaladas por este Sujeto Obligado se envían como parte de la respuesta en formato digital, toda vez que el área administrativa puso a disposición de la persona solicitante en medio magnético (CD) ese fragmento de la información requerida, ésta también se encuentra disponible para su recolección en las oficinas de la Unidad de Transparencia, ubicadas en el módulo 3 del nuevo edificio de la Alcaldía Miguel Hidalgo sita en Avenida Parque Lira 94, Col. Observatorio, Ciudad de México, C. P.: 11860; en un horario de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles de lunes a viernes. Esto último, en caso de así convenir a sus intereses, por lo que se precisa que si fuera su voluntad a acudir a recibir el referido medio magnético se le insta a hacerlo de conocimiento de esta Unidad de Transparencia a través del correo electrónico siguiente:

unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.
[…][sic]

- Oficio de número AMH/DGA/UDAT/171/2023 de fecha 28 agosto de 2023, suscrito por el J.U.D. de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, por medio del cual remite las siguientes documentales:

Al respecto me permito enviarle copia de los oficios AMH/DGA/SRF/1369/2023, signado por Carlos Jiménez Meza, Subdirector de Recursos Financieros y AMH/DGA/SRMSG/2718/2023 signado por Guillermo González Lozano, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante los que se da cumplimiento al recurso de revisión que se indica.

- Oficio de número AMH/DGA/SRF/1369/2023 de fecha 25 agosto de 2023, suscrito por el **Subdirector de Recursos Financieros**, adscrito a la **Dirección General de Administración** de este Sujeto Obligado, a través del cual se remiten las documentales siguientes:

Al respecto, con fundamento en los artículos 3, 4, 7, 20, 21, 169, 183, 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y **de acuerdo con la información disponible** en los registros de esta Subdirección de Recursos Financieros a mi cargo, le informo lo siguiente:

- En relación a los numerales 1, 2 y 3 del citado Oficio de Transparencia, en el que solicita el monto de los ingresos autogenerados (sin IVA) en el Deportivo Anáhuac, así como la integración de dichos ingresos por cada actividad brindada en dicho Deportivo, durante el ejercicio 2022 y de Enero a Junio de 2023:

CENTRO GENERADOR: DEPORTIVO ANÁHUAC

Ingresos Autogenerados	
Enero a Diciembre 2022	Enero a Junio 2023
$208,687.96	$110,091.21

CENTRO GENERADOR: DEPORTIVO ANÁHUAC

Ingresos Autogenerados

Conceptos/Períodos	Enero a Diciembre de 2022	Enero a Junio de 2023
Canchas de futbol rápido o de salón Bajo techo sin medidas reglamentarias	$177,342.00	$91,236.00
Canchas de basquetbol Bajo techo sin medidas reglamentarias	$ 952.00	
Box	$ 15,663.00	$ 9,513.00
Inscripción o membresía	$ 3,537.96	$ 3,667.21
Otras áreas bajo techo de usos múltiples	$ 11,193.00	$ 5,675.00

- Respecto del numeral 4, relativo al mantenimiento del Deportivo Anáhuac e inversión en materiales y mobiliarios durante el ejercicio 2022 y de Enero a Junio de 2023, a cuánto asciende el monto invertido y en que se ha destinado, le informo que esta Unidad Departamental de Ingresos Autogenerados adscrita a esta Subdirección, no ha ejercido recursos en dicho Deportivo en los períodos citados.

- Tratándose de los numerales 5 y 6 relativos a cuántos eventos de baile sonidero se realizaron dentro de dicho Deportivo y a cuánto asciende el monto recaudado en 2022 y de Enero a Junio de 2023, le informo que en los registros de de esta Subdirección a mi cargo, no se cuenta con información al respecto, por lo que se sugiere canalizar esta petición a la Dirección General de Desarrollo Social de esta Alcaldía.

- Por lo que hace al numeral 7, en el que solicita en formato PDF todos los comprobantes de pago emitidos por la administración del Deportivo Anáhuac referente a los pagos realizados por utilizar las instalaciones del citado Deportivo en el período de Enero a Junio de 2023., adjunto al presente en disco magnético (CD), en PDF la documentación solicitada.

- Oficio de número AMH/DGA/SRMSG/2718/2023 de fecha 24 agosto de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.

Los que obren en la oficina de Administración del Deportivo Anáhuac.

Y derivado de la naturaleza de la misma, mediante mi similar de fecha 27 de junio del presente, se manifestó:

"que esta Subdirección carece de competencia para gestionar, resguardar y/o poseer la información acotada por el solicitante, causal por la cual, se deberá dirigir a las áreas administrativas sustantivas con base a las facultades y atribuciones que tienen conferidas en el Manual Administrativo vigente aplicable"
sic

Situación que a la fecha del presente NO se ha modificado, causal por la cual se reitera el exhorto de dirigirse a las áreas administrativas que poseen la información requerida a efectos de que se de atención a los numerales impugnados por el ciudadano.
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

- Oficio de número AMH/DGO/JUDCySOP/0432/2023 de fecha 30 agosto de 2023, suscrito por el **J. U. D. de Control y Seguimiento de Obras Públicas**, adscrito a la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado.

De acuerdo con la información proporcionada por la Subdirección de Infraestructura dependiente de la Dirección General de Obras, que es la encargada de llevar a cabo trabajos de mantenimiento en deportivos, se informa que, durante el ejercicio 2022 y lo transcurrido del ejercicio 2023 se hicieron trabajos de mantenimiento en el deportivo Anáhuac de acuerdo con lo siguiente:

Ejercicio 2022:

- Reparación de reflector en la cancha de usos múltiples
- Desazolve de coladeras sanitarias con varillas.
- Reubicación de interruptor de cuchillas en el gimnasio de box
- Retiro de 17m3 de tepetate
- Retiro de 7m3 de cascajo

Ejercicio 2023:

- Aplicación de pintura en Bardas
- Retiró de 7m3 de cascajo.

Asimismo, es importante aclarar que los insumos utilizados para la el mantenimiento de edificios y espacios públicos que son atribución de la Dirección General de Obras, son contratados por la Dirección General de Administración de manera global para todos los mantenimientos en espacios durante el año y no por ubicación específica, por lo que la Dirección General de Obras no cuenta con información para dar respuesta al cuestionamiento de:

"4.- ¿Respecto al mantenimiento del Deportivo e inversión en materiales y mobiliario, a cuánto asciende el monto invertido y en qué se ha destinado dicho monto (pintura, materiales, reparación de las canchas de fútbol, etcétera) en los años 2022 y en lo que va de 2023?"

Ya que como se señaló anteriormente, la responsabilidad de la contratación de los insumos para los mantenimientos es de la Dirección General de Administración.

- Oficio de número AMH/DGDS/CPD/AGRR/1007/2023 de fecha 29 agosto de 2023, suscrito por el **Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales**, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social de este Sujeto Obligado.

Al respecto, de acuerdo al acervo que integra el archivo de la Coordinación de Promoción Deportiva, se concluye que mediante el **Oficio No. AMH/DGDS/CPD/AGRR/0768/2023** se dió respuesta a la Solicitud de Información Pública con el folio **92074823001839**, en la que se solicita lo siguiente:

"Solicito la siguiente información respecto al Deportivo Anáhuac, ubicado en calle Tlaloc en el número 76 en la Colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo:
1.- ¿A cuánto asciende el monto generado por concepto de recursos autogenerados en este Deportivo en 2022?
2.- ¿A cuánto asciende el monto generado por concepto de recursos autogenerados en este Deportivo en lo que va de 2023?
3.- ¿Cuántos pagos se han realizado por concepto de utilizar las canchas, gimnasio de box, área para zumba, área para tae kwon do y demás espacios con los que cuente el Deportivo de referencia en los ejercicios 2022 y en lo que va de 2023?
4.- ¿Respecto al mantenimiento del Deportivo e inversión en materiales y mobiliario, a cuánto asciende el monto invertido y en qué se ha destinado dicho monto (pintura, materiales, reparación de las canchas de fútbol, etcpetera) en los años 2022 y en lo que va de 2023?
5.- ¿Cuántos eventos de baile sonidero se realizaron dentro de dicho Deportivo en 2022 y en lo que va de 2023?
6.- ¿A cuánto asciende el monto recaudado con motivo de la realización de eventos de baile sonidero dentro de dicho Deportivo en 2022 y en lo que va de 2023?
7.- Solicito que se envíen en pdf visible y en versión pública todos los comprobantes de pago emitidos por la Administración del Deportivo y bauchers de pago emitidos por el Banco correspondiente, referentes a los pagos realizados por concepto de utilizar las instalaciones del Deportivo referido en loque va del año 2023.
Información complementaria Los que obren en la oficina de Administración del Deportivo Anáhuac"(sic)

En este tenor, y una vez analizados los términos del recurso de revisión que nos ocupa, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1.- Se sugiere que la Unidad de Transparencia solicite a la Dirección General de Administración la información requerida en el numeral: "*1.- ¿A cuánto asciende el monto generado por concepto de recursos autogenerados en este Deportivo en 2022?*", **toda vez que las atribuciones plasmadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía en Miguel Hidalgo, con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-1/010119, le confieren la responsabilidad administrativa para otorgar el acceso a la información solicitada.**

2.- Se sugiere que la Unidad de Transparencia solicite a la Dirección General de Administración la información requerida en el numeral: "*2.- ¿A cuánto asciende el monto generado por concepto de recursos autogenerados en este Deportivo en lo que va de 2023?*", **ya que las atribuciones plasmadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía en Miguel Hidalgo, con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-1/010119, le confieren la responsabilidad administrativa para otorgar el acceso a la información solicitada.**

3.- Se sugiere que la Unidad de Transparencia solicite a la Dirección General de Administración la información requerida en el numeral: "*3.- ¿Cuántos pagos se han realizado por concepto de utilizar las canchas, gimnasio de box, área para zumba, área para tae kwon do y demás espacios con los que cuente el Deportivo de referencia en los ejercicios 2022 y en lo que va de 2023?*", **en razón a que las atribuciones plasmadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía en Miguel Hidalgo, con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-1/010119, le confieren la responsabilidad administrativa para otorgar el acceso a la información solicitada.**

4.- Se sugiere que la Unidad de Transparencia solicite a la Dirección General de Obras y a la Dirección General de Administración la información requerida en el numeral: "*4.- ¿Respecto al mantenimiento del Deportivo e inversión en materiales y mobiliario, a cuánto asciende el monto invertido y en qué se ha destinado dicho monto (pintura, materiales, reparación de las canchas de fútbol, etcpetera) en los años 2022 y en lo que va de 2023?*", **en virtud de que las atribuciones plasmadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía en Miguel Hidalgo, con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-1/010119, les confieren las responsabilidades administrativas para otorgar el acceso a la información solicitada.**

5.- Respecto al numeral "6.- ¿A cuánto asciende el monto recaudado con motivo de la realización de eventos de baile sonidero dentro de dicho Deportivo en 2022 y en lo que va de 2023?" **del que en el recurso de revisión se argumenta que**: "*en el caso del número 6 no refiere si dicha infromación puede ser localizada en otra unidad administrativa a erfecto de que esta la remita al solicitante de mérito, por lo cual no se emite ninguna respuesta a lo solicitado.*" **Mediante el Oficio No. AMH/DGDS/CPD/AGRR/0768/2023 se informa que "se realizó una búsqueda exhaustiva y puntual en el acervo que integra el archivo de la Coordinación de Promoción Deportiva, de la que se concluye la inexistencia de datos relacionados a este respecto", Lo anterior se deriva de que los eventos de baile sonidero son gratuitos, motivo por el cual no generan recaudación.**

[…] [sic]

Anexó:

- 80 comprobantes de depósito (baucher).
- Correo electrónico de remisión de información complementaria, de fecha 31 de agosto de 2023, dirigida al Solicitante:

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite Información complementaria a la solicitud de información 0920748001839, origen del Recursod de revisión INFOCDMX/RR.IP.4931/2023

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx> 31 de agosto de 2023, 15:54

Para: [redacted]

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha 31 de agosto de 2023.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4931/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 31 de Agosto de 2023 a las 15:52 hrs.

be1deb978b9da041509401fa1d97da1a

5. Cierre de Instrucción. El once de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos ni pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el catorce de julio, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el treinta y uno de julio.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del treinta y uno de julio y hubiesen fenecido el veintiuno de agosto, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Sin embargo, para este Órgano Garante no pasa desapercibido que el sujeto obligado en sus alegatos y manifestaciones proporcionó a la parte recurrente una presunta respuesta complementaria, lo cual, podría actualizar la fracción II del artículo 249 para sobreseer por dejar sin materia el presente recurso de revisión, no obstante, en las documentales de respuesta en los que se atienden los requerimientos 4 y 6, se mencionan algunas unidades administrativas que en los hechos no se pronunciaron sobre lo solicitado siendo que son competentes para tal efecto, en ese sentido, no se puede sobreseer por quedar sin materia y se desestima dicha respuesta complementaria para dar paso al estudio de fondo del presente recurso.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Miguel Hidalgo**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia	Respuesta complementaria
Requerimiento 1 […] Solicito la siguiente información respecto al Deportivo Anáhuac, ubicado en calle Tlaloc en el número 76 en la	**<u>Gerente Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia</u>** […] La Dirección General de Administración, cuenta	**<u>Subdirector de Recursos Financieros</u>** En relación a los numerales 1, 2 y 3, infomó lo siguiente: CENTRO GENERADOR: DEPORTIVO ANÁHUAC Ingresos autogenerados

<table>
<tr>
<td>Colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo;

1.- ¿A cuánto asciende el monto generado por concepto de recursos autogenerados en este Deportivo en 2022?

2.- ¿A cuánto asciende el monto generado por concepto de recursos autogenerados en este Deportivo en lo que va de 2023?

3.- ¿Cuántos pagos se han realizado por concepto de utilizar las canchas, gimnasio de box, área para zumba, área para tae kwon do y demás espacios con los que cuente el Deportivo de referencia en los ejercicios 2022 y en lo que va de 2023?</td>
<td>con las atribuciones para propocionar la infomación en los términos solicitados por lo que se suguiere orientar esta parte de la solicitud a esa unidad administrativa.</td>
<td>
<table>
<tr><td>Enero a Diciembre 2022</td><td>Enero a Junio 2023</td></tr>
<tr><td>$ 208,687.96</td><td>$110,091.21</td></tr>
</table>

CENTRO GENERADOR: DEPORTIVO ANÁHUAC
<table>
<tr><td colspan="3">Ingresos autogenerados</td></tr>
<tr><td>Conceptos / Periodos</td><td>Enero a Diciembre 2022</td><td>Enero a Junio 2023</td></tr>
<tr><td>Canchas de futbol rápido o de saón Bajo techo sin medidas reglamentarias</td><td>$177,342.00</td><td>$91,236.00</td></tr>
<tr><td>Canchas de basquet Bajo techo sin medidas reglamentarias</td><td>$952.00</td><td></td></tr>
<tr><td>Box</td><td>$15,663.00</td><td>$9,513,00</td></tr>
<tr><td>Inscripción y membresía</td><td>$33.537.96</td><td>$3,667.21</td></tr>
<tr><td>Otras áreas bajo techo de usos múltiples</td><td>$11,193.00</td><td>$5,675.00</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>4.- ¿Respecto al mantenimiento del Deportivo e inversión en materiales y mobiliario, a cuánto asciende el monto invertido y en qué se ha destinado dicho monto (pintura, materiales, reparación de las canchas de fútbol, etcpetera) en los años</td>
<td>La Dirección General de Obras, cuenta con atribuciones para proporcionar la información en los térmimos solicitados, por lo que se sugiere orientar esta parte de la solicitud a dicha entidad.</td>
<td><u>Subdirector de Recursos Financieros</u>

Respecto al numeral 4, relativo al mantenimiento del Deportivo Anáhuac e inversión en materiales y mpbiliarios durante 2022 y de enero a junio de 2023, a cuanto asciende el monto invertido y en que se ha destinado, le informa que esta Unidad Departamental de Ingresos Autogenerados adscrita a esta Subdirección, no ha ejercido recursos en dicho Deportiva en los periodos citados.

<u>J. U. D. de Control y Seguimiento de Obras Públicas</u></td>
</tr>
</table>

2022 y en lo que va de 2023?		De acuerdo con la información proporcionada por la Subdirección de Infraestructura dependiente de la Dirección General de Obras, que es la encargada de llevar a cabo trabajos de mantenimiento en deportivos, se informa que, durante el ejercicio 2022 y lo transcurrido del ejercicio 2023 se hicieron trabajos de mantenimiento en el deportivo Anáhuac de acuerdo con lo siguiente: Ejercicio 2022: • Reparación de reflector en la cancha de usos múltiples • Desazolve de coladeras sanitarias con varillas. • Reubicación de interruptor de cuchillas en el gimnasio de box • Retiro de 17m3 de tepetate • Retiro de 7m3 de cascajo Ejercicio 2023: • Aplicación de pintura en Bardas • Retiró de 7m3 de cascajo. Asimismo, es importante aclarar que los insumos utilizados para la el mantenimiento de edificios y espacios públicos que son atribución de la Dirección General de Obras, son contratados por la Dirección General de Administración de manera global para todos los mantenimientos en espacios durante el año y no por ubicación específica, por lo que la Dirección General de Obras no cuenta con información para dar respuesta al cuestionamiento de: ***"4.- ¿Respecto al mantenimiento del Deportivo e inversión en materiales y mobiliario, a cuánto asciende el monto invertido y en qué se ha destinado dicho monto (pintura, materiales, reparación de las canchas de fútbol, etcétera) en los años 2022 y en lo que va de 2023?"*** Ya que como se señaló anteriormente, la responsabilidad de la contratación de los insumos para los mantenimientos es de la Dirección General de Administración.
5.- ¿Cuántos eventos de baile sonidero se realizaron dentro de dicho Deportivo en 2022 y en lo que va de 2023?	Se llevaron a cabo en 2022 4 eventos y en 2023 van 16.	**<u>Subdirector de Recursos Financieros</u>** Tratándose de los numerales 5 y 6 a cuántos eventos de baile sonidero se realizaron dentro de dicho deportivo y a cuánto asciende el monto recaudado en 2022 y de Enero a Junio de 2023, le informo que en lo registros de esta Subdirección a mi cargo, no se cuenta con información al respecto, por lo que se sugiere canalizar esta petición a la Dirección General de Desarrollo Social.
6.- ¿A cuánto asciende el monto recaudado con motivo de la realización de eventos de baile sonidero dentro de dicho Deportivo en 2022 y en lo que va de 2023?	Se realializó una búsqueda exhaustiva y puntal en el acervo que integra el acrchvio de la Coordinación de Promoción Deportiva, de la que se concluye la inexistencia de datos relacionados a este respecto.	**<u>Subdirector de Recursos Financieros</u>** Tratándose de los numerales 5 y 6 a cuántos eventos de baile sonidero se realizaron dentro de dicho deportivo y a cuánto asciende el monto recaudado en 2022 y de Enero a Junio de 2023, le informo que en lo registros de esta Subdirección a mi cargo, no se cuenta con información al respecto, por lo que se sugiere canalizar esta petición a la Dirección General de Desarrollo Social. **<u>Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales</u>** Mediante el Oficio No. AMH/DGDS/CPD/AGRR/0768/2023 se informa que "se realizó una búsqueda exhaustiva y puntual en el acervo que integra el arrchivo de la Coordinación de Promoción Deportiva, de la que se concluye la inexistencia de datos relacionados a este respecto". Lo anterior se deriva de que **lo eventos de baile sonidero son gratuitos, motivo por el cual no se genera recaudación.**

7.- Solicito que se envíen en pdf visible y en versión pública todos los comprobantes de pago emitidos por la Administración del Deportivo y bauchers de pago emitidos por el Banco correspondiente, referentes a los pagos realizados por concepto de utilizar las instalaciones del Deportivo referido en lo que va del año 2023.	La Dirección General de Administración, cuenta con las atribuciones para propocionar la infomación en los términos solicitados por lo que se suguiere orientar esta parte de la solicitud a esa unidad administrativa.	**Subdirector de Recursos Financieros** Por lo que hace al numeral 7, en el que solicitua formato PDF todos los compronantes de pago emitidos por la administración del Deportivo Anáhuac referente a los pagos realizados por utilizar las instalaciones del citado Deportivo en el periodo de enero de junio de 2023, adjunto al presente en disco magnético (CD), en PDF la documentación solicitada.
Agravios: […] En la respuesta que emite el Sujeto Obligado en el caso de los númerales 1, 2, 3 y 4 únicamente se dice que unidades administrativas de la Alcaldía Miguel Hidalgo son las encargadas de emitir la información solicitada, pero en ningún momento se brinda la información. En la respuesta que emite el Sujeto Obligado en el caso del númeral 6 no refiere si dicha infromación puede ser localizada en otra unidad administrativa a erfecto de que esta la remita al solicitante de mérito, por lo cual no se emite ninguna respuesta a lo solicitado. […] [sic]		

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido de los requerimientos 5 y 7, referentes a "*¿Cuántos eventos de baile sonidero se realizan dentro de dicho Deportivo en 2022 y en lo que va de 2023"*, y, copia "… *en pdf visible y en versión pública para todos los comprobantes de pago emitidos por la Administración del Deportivo y bauchers de pago emitidos por el Banco correspondiente, refrerentes a los pagos realizados por concepto de utilizar las instalaciones del Deportivo referido en lo que va del año 2023*", por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la

cual queda fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala**.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos

consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto**. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda**. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar la respuesta de los requerimientos 1, 2, 3, 4 y 6, para saber

si el recurso fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular.

Previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
…

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
…

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
…
XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
…
XXXVIII. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y**

decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
…

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
…

Artículo 8. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
…

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
…
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
…

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

…
V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
…

Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

…

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.
...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
…" (**Sic**)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- Respecto a los Requerimientos 1 y 2, relativos a conocer el monto generado por concepto de recursos autogenerados en este Deportivo en 2022, así como, monto generado por concepto de recursos autogenerados en este Deportivo en lo que va de 2023, se observa que la respuesta complementaria del sujeto obligado proporcionó el siguiente cuadro:

CENTRO GENERADOR: DEPORTIVO ANÁHUAC

Ingresos Autogenerados	
Enero a Diciembre 2022	Enero a Junio 2023
$208,687.96	$110,091.21

Como se puede observar, el sujeto obligado, mediante respuesta categórica, informó que los ingresos autogenerados en el Deportivo Anáhuac ascendieron en el ejercicio 2022 a $208,687.96 (Doscientos ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos, 00/100 M.N), dato con el cuál **se cubre lo solicitado en el requerimiento 1, por lo que, se da por atendido**.

Asimismo, a través de respuesta categórica, se da cuenta que en el mismo cuadro se encuentran asentados los ingresos autogenerados en dicho Deportivo por la cantidad de $110,091.21 (Ciento diez mil noventa y un pesos 00/100 M.N), que cubre el periodo de enero a junio de 2023, dato con el cuál **se cubre lo solicitado en el requerimiento 2, por lo que, se da por atendido.**

2.- Sobre el Requerimiento 3, respecto a los pagos que se han realizado por concepto de utilizar las canchas, gimnasio de box, área para zumba, área para tae kwon do y demás espacios con los que cuente el Deportivo de referencia, el sujeto obligado proporcionó mediante el siguiente cuadro:

CENTRO GENERADOR: DEPORTIVO ANÁHUAC

Ingresos Autogenerados

Conceptos/Períodos	Enero a Diciembre de 2022	Enero a Junio de 2023
Canchas de futbol rápido o de salón Bajo techo sin medidas reglamentarias	$177,342.00	$91,236.00
Canchas de basquetbol Bajo techo sin medidas reglamentarias	$ 952.00	
Box	$ 15,663.00	$ 9,513.00
Inscripción o membresía	$ 3,537.96	$ 3,667.21
Otras áreas bajo techo de usos múltiples	$ 11,193.00	$ 5,675.00

Como se observa, el sujeto obligado, mediante respuesta categórica, informó a la parte recurrente, sobre los ingresos autogenerados en el Deportivo Anáhuac por concepto de canchas de fútbol rápido o de salón bajo techo sin medidas reglamentarias; Canchas de básquetbol bajo techo sin medidas reglamentarias; Box; Inscripción o membresía; y, otras áreas bajo techo de usos múltiples, para el ejercicio 2022 y de enero-junio de 2023, por lo que, **se considera atendido el requerimiento 3**.

3.- Referente al Requerimiento 4, relativo al mantenimiento del Deportivo en cita e inversión en materiales y mobiliario, a cuánto asciende el monto invertido y en qué se ha destinado dicho monto (pintura, materiales, reparación de las canchas de fútbol, etcétera), el sujeto obligado, a través, de la Jefatura de Unidad Departamental de Ingresos Autogenerados, adscrita a la Subdirección de Recursos Financieros, apuntó en la respuesta primigenia que no ha ejercido recursos en dicho Deportivo en los periodos solicitados del año 2022 y de enero a junio de 2023, no obstante, en la respuesta complementaria la JUD de Control

y Seguimiento de obras Públicas indicó que la Subdirección de Infraestructura es la que realiza trabajos de mantenimiento en los Deportivos siendo que en el ejercicio 2022 se llevaro a cabo las siguientes actividades:

- Reparación de reflector en la cancha de usos múltiples.
- Desazolve de coladeras con varillas.
- Reubicación de interruptor de cuchillas en el gimnasio de box.
- Retiro de 17m3 de tepetate.
- Retiro de 7m3 de cascajo.

Asimismo, para el periodo de enero-junio de 2023, se han realizado los siguientes trabajos:

- Aplicación de pintura en Bardas.
- Retiro de 7m3 de cascajo.

De igual manera, aclara que los insumos para el mantenimiento de edificios y espacios públicos que son atribución de la Dirección General de Obras, son contratados por la Dirección General de Administración de manera global para todos los mantenimientos en espacios durante el año y no por ubicación específica, por lo que, la Dirección General de Obras no cuenta con la información solicitada en los términos del requerimiento 4, en tal sentido, como efecto de que la Dirección General de Administración no se pronunció al respecto, **se considera parcialmente atendido el requerimiento 4**.

4.- En relación al Requerimiento 6, sobre el monto recaudado con motivo de la realización de eventos de baile sonidero dentro de dicho Deportivo, el sujeto

obligado a través del Subdirector de Recursos Financieros señaló en la primigenia que en dicha unidad administrativa no se cuenta con información al respecto y sugirió canalizar la solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social del sujeto obligado, no obstante, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Coordinación de Promoción Deportiva concluyendo en la inexistencia de datos relacionados con lo solicitado, debido a que los eventos de baile sonidero son gratuitos, motivo por el cual no se genera recaudación. Derivado de lo anterior, se considera que sería importante que la Dirección General de Desarrollo Social se pronunciara sobre este punto, a efecto, de fortalecer la certeza de la respuesta este requerimiento, por lo que, **se considera parcialmente atendido este requerimiento 6**.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber entregado de manera completa la información solicitada, por lo que, el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley

de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los siguientes requerimientos:

- ✓ **Emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que atiendan los siguientes requerimientos:**

  - ➢ **<u>Requerimiento 4</u>, que se turné la solicitud a la Dirección General de Administración para que se pronuncie sobre lo solicitado por la recurrente, esto es: *"¿Respecto al mantenimiento del Deportivo e inversión en materiales y mobiliario, a cuánto asciende el monto invertido y en qué se ha destinado dicho monto (pintura, materiales, reparación de las canchas de fútbol, etcpetera) en los años 2022 y en lo que va de 2023?"*, a efecto, de brindar certeza a la parte recurrente.**

  - ➢ **<u>Requerimiento 6</u>, que se turné la solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social para que se pronuncie sobre lo solicitado por la recurrente, esto es: *"¿A cuánto asciende el monto recaudado con motivo de la realización de eventos de baile sonidero dentro de dicho Deportivo en 2022 y en lo que va de 2023"*, a efecto, de brindar certeza a la parte recurrente.**

- ✓ **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.